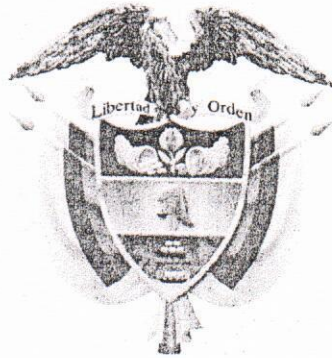


REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ



NOTARÍA 31

ALFONSO CLAVIJO GONZÁLEZ - NOTARIO

PRIMERA

Copia de la Escritura

No. 0976 de 27 JULIO de 2010

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION

DIORGANIE: ALVARO MARTINEZ DCAMPO



No. 976 -----
 NUMERO: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS
 FECHA: VEINTISIETE (27) DE JULIO DE
 DOS MIL DIEZ (2010) -----
 NOTARIA TREINTA Y UNO DEL CÍRCULO
 DE BOGOTÁ D.C.-----

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION -----

OTORGANTE: ALVARO MARTINEZ OCAMPO -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) días del mes de JULIO del año dos mil diez (2010) ante mí, ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ, Notario Treinta y Una (31) de este Círculo, -----

COMPARECIO: ALVARO MARTINEZ OCAMPO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.319.135 expedida en Manizales, quien dijo, ser y vecino de Bogotá D.C., casado con sociedad conyugal vigente y manifestó: -----

PRIMERO: Que entrega para su incorporación al protocolo de esta Notaría: -----

- En catorce (14) folios útiles copia auténtica de Resolución No. 6168 de fecha 14 de Julio de 2010, Por la cual se reconoce personería jurídica como Institución de Educación Superior a la Fundación Universitaria CIEO "UNICIEO" -----

- En tres (3) folios útiles copia auténtica de Acta de Constitución de la FUNDACION UNIVERSITARIA CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS AVANZADOS C.I.E.A. de fecha 7 de Diciembre de 200.-----

- En cuatro (4) folios útiles copia auténtica del Acta No. 2 de fecha 21 de Abril de 2010 de la FUNDACION UNIVERSITARIA CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS AVANZADOS C.I.E.A., se aprobó el cambio de nombre quedando "FUNDACION UNIVERSITARIA CIEO "UNICIEO"-----

- En once (11) folios útiles copia auténtica del Acta Recibo de Aportes de fecha 23 de Abril de 2010 de la FUNDACION

ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ
 Notario 31 de Bogotá, D.C.

JANNETH MOJICA CHACON
 Notaria 31 de Bogotá, D.C.

Recibo de Aportes. -----

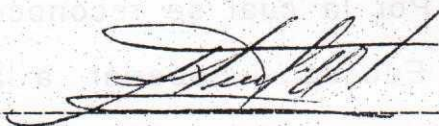
- En veintisiete (27) folios útiles copia auténtica de los ESTATUTOS GENERALES de I FUNDACION UNIVERSITARIA CIEO. -----

- En un (1) folio útil copia auténtica del Recibo para la constitución de Certificado depósito a término desmaterializado No. 0277452 por valor de \$550.000.000.00. -----

SEGUNDO: Que hace la presente declaración para que el acto surta los efectos legales. En consecuencia el suscrito Notario lo declaro protocolizado bajo el número que a la presente escritura corresponda y para que los interesados puedan obtener las copias que deseen. -----

LEIDO, este instrumento por el compareciente, dio su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al acto en general, fue advertido de las formalidades legales, lo aprobó y firma ante mí, el Notario quien en esta forma lo autorizo. PAPEL NOTARIAL Número: 7700049922068.

OTORGANTE:



ALVARO MARTINEZ OCAMPO

C.C. No. 4319135

DERECHOS: \$42.860

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$3.570

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$3.570

Resolución No. 10301 de Diciembre 17 de 2009

I.V.A. \$22.488


NOTARIO TREINTA Y UNO
ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ





Que la presente...
Fecha 22 JUL 2010

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 6168

RESOLUCIÓN NÚMERO

(94 JUL 2010)

Página 1-15
Encargada

Por la cual se reconoce personería jurídica como institución de educación superior a la Fundación Universitaria CIEO "UNICIEO"

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994 y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia los particulares podrán fundar establecimientos educativos.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, el estado garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

Que por medio del Decreto 1478 de 1994 el Gobierno Nacional estableció los requisitos y procedimiento para el reconocimiento de personería jurídica de instituciones privadas de educación superior.

Que la representante legal provisional de la Fundación Universitaria Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados - CIEA, solicitó al Ministerio de Educación Nacional el reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior, con el carácter académico de Institución Universitaria.

Que el Ministerio de Educación Nacional designó los pares encargados de realizar la respectiva visita con el objeto de verificar las condiciones reguladas en la normativa vigente, referentes al reconocimiento de personería jurídica, la cual se llevó a cabo los días 11, 12 y 13 de febrero de 2010.

Que la Sala de Instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES-, en ejercicio de su competencia, en especial de la establecida en la Resolución 737 de 2008 y el Decreto 5012 de 2009, en sesión de 8 de marzo de 2010, previo el estudio de los informes de visita de los pares académicos y de la documentación presentada por el representante legal provisional, recomendó a este Despacho negar el reconocimiento de personería jurídica, con base en las siguientes consideraciones:

1. No se da cabal cumplimiento a los literales c) y e) del artículo 2º del Decreto 1478 de 1994. En particular, en el acta de constitución no se hace referencia a la relación de los bienes que los fundadores se comprometen a aportar; el valor de los mismos y la relación de los títulos correspondientes. De otra parte, no se hace referencia a la designación de la junta o consejo directivo ni al revisor fiscal.
2. Pese a que las normas son claras en cuanto a la discriminación de los aportes de los miembros fundadores, solo se comprometen bienes muebles y activos tecnológicos que pertenecen a CIEO sin que las personas naturales hagan ningún aporte y sin que se constituyan CDT con recursos en dinero que permitan financiar los programas de pregrado y postgrado hasta que haya transcurrido el tiempo correspondiente a la mitad de la primera cohorte, como lo establece el Decreto 1478 de 1994 en los parágrafos de los artículos 6 y 12, referentes al tiempo de financiación de la primera cohorte, al origen de los dineros y al límite del valor de los bienes aportados en especie, respectivamente.
3. Aunque es clara la relación entre el Centro de Investigación y Estudios Odontológicos "CIEO", que aparece como principal miembro fundador de la nueva institución y la Fundación Universitaria Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados, "CIEA", la solicitud de Personería Jurídica no plantea que CIEO hará parte de la nueva institución, como se le manifestó a los pares institucionales durante la visita. Por otra parte, no es claro si la nueva institución será un centro de investigaciones y estudios avanzados, como lo plantea su denominación, o una institución universitaria como se desprendería de la solicitud presentada. Existe confusión entre CIEO y la nueva institución propuesta CIEA.
4. Si bien se hacen algunos planteamientos generales sobre investigación, y se anuncia que se realizarán actividades encaminadas a fortalecer su desarrollo, en los documentos presentados por la institución sólo se incluyen algunas generalidades y se mencionan las políticas que se implementarán. Hace falta un tratamiento más completo y detallado de aspectos como: organización institucional de la investigación, planes y programas concretos de investigación, metas en lo concerniente a las actividades de los grupos y otras en función de la nueva institución.
5. Aunque existe un estatuto docente y este documento desarrolla los principales capítulos, incluyendo categorías en el escalafón, escalas de remuneración, deberes y derechos, llama la atención que se defina al profesor de medio tiempo como aquel que presta sus servicios a la institución con una

Como el tiempo treinta y uno del circulo...
23 JUL 2010
JANNETH MONTECACHACÓN
NOTARIA ENCARGADA

Por otra parte, queda el interrogante de si es posible garantizar educación universitaria de calidad con contratos semestrales, aunque se prevea su renovación indefinida. 6. Uno de los pares señala que no existe la debida coherencia entre la misión y "el deber ser que postula la institución con su denominación 'Investigaciones y Estudios Avanzados'", puesto que el énfasis de su actividad se centra en el campo de la salud oral con pregrados y especializaciones en Odontología. 7. La descripción de los recursos de biblioteca y hemeroteca no permiten apreciar las fortalezas necesarias para apoyar actividades de docencia e investigación como se espera de una institución universitaria. A este respecto es conveniente estructurar un plan de inversiones para fortalecer la hemeroteca y el acceso a bases de datos y otros recursos de investigación disponibles en la Web. 8. No se da cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 1478 en el sentido de que el régimen del personal docente (estatuto docente) debe contemplar el régimen de participación democrática en la dirección de la institución. Se observa la misma omisión en lo concerniente a la participación de los estudiantes y los egresados de la Institución. 9. La fragmentación de textos y la dispersión de sus contenidos, no permite observar con claridad el nivel de coherencia e integralidad de la propuesta académica de la Fundación. En particular, la Misión, el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo contienen elementos que todavía no son suficientemente claros y conducen a confusión respecto a la naturaleza e identidad específica de la Fundación. Por otra parte, no es clara la identidad de la Fundación como institución de educación superior privada y su competencia para ofrecer los diferentes niveles de educación superior; sobre todos los niveles de pregrado. La indeterminación permanente que se presenta en los diferentes documentos (y que contienen la esencia de la propuesta), entre una institución de educación superior cuyo énfasis se aplica a las áreas de la salud oral y afines, y una institución multiprofesional que abarcaría todas las áreas del saber en todos los niveles, finalmente produce incertidumbre para valorar su naturaleza, pertinencia y viabilidad. La Sala reconoce la trayectoria y seriedad del Centro de Investigación y Estudios Odontológicos "CIEO", entidad que transfirió sus actividades de experiencias a la nueva institución, y tiene claro que durante sus veintiséis años de existencia realizó desarrollos importantes en materia académica que le dan identidad con criterios de calidad. No obstante, considera que esta experiencia previa, por sí sola, no es suficiente para satisfacer las condiciones que establece la Ley para el otorgamiento de personería jurídica."

Que este Despacho profirió auto, comunicado a través de oficio identificado con el número 2010EE24578, a efecto de dar traslado a la Fundación Universitaria Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados - CIEA, del informe de los pares académicos y del concepto emitido por la Sala de Instituciones de CONACES, para que en el término allí concedido se presentaran los argumentos y soportes documentales que evidenciaran el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.

Que encontrándose dentro del término establecido en el referido auto y mediante escritos identificados con los radicados 2010ER40625 y 2010ER42339, la Fundación Universitaria CIEO "UNICIEO", presentó respuesta al mismo, en la cual señaló y soportó el cambio del nombre para la institución de educación superior.

Que la Sala de Instituciones de CONACES en sesión de 19 de mayo de 2010, estudió la información presentada por la Fundación Universitaria CIEO "UNICIEO" y recomendó a este Despacho, condicionar el reconocimiento de personería jurídica, al cumplimiento de los siguientes aspectos:

"1. Resolver la inconsistencia que subsiste sobre cuál es el organismo al que se otorga la máxima autoridad de la Fundación, pues en algunos documentos se afirma que tal función la ejerce la Sala de Fundadores y en otros se dice que es el Consejo Superior. 2. Subsanan los vacíos del Estatuto General en lo concerniente a los mecanismos de elección democrática de los representantes de los estudiantes, profesores y egresados a los Consejos Académico y Superior. Se debe aclarar si, mientras CIEO cuenta con sus propios egresados, los escaños correspondientes a los egresados podrán ser ocupados por representantes de quienes han obtenido su título de postgrado en virtud del convenio entre CIEO y la Universidad Militar. 3. Presentar un plan detallado de fortalecimiento de la biblioteca y la hemeroteca, a cinco años, con su correspondiente proyección financiera."

Que este Despacho profirió auto, comunicado a través de oficio identificado con el número 2010EE41706 a efecto de dar traslado a la Fundación Universitaria CIEO "UNICIEO", del concepto emitido por la Sala de Instituciones de CONACES y del concepto proferido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia mediante oficio 2010IE17308, para que en el término allí concedido se presentaran las consideraciones y documentos que permitieran dar cumplimiento a los requerimientos establecidos.

Que la Fundación Universitaria CIEO "UNICIEO", mediante oficios 2010ER60218, 2010ER60220 y 2010ER60221, presentó dentro del término conferido, respuesta al auto comunicado por oficio 2010EE41706.

Que la Sala de Instituciones de CONACES en sesión de 12 de junio de 2010, estudió la información presentada por la Fundación Universitaria CIEO "UNICIEO" y recomendó a este Despacho, otorgar el reconocimiento de personería jurídica como institución de educación superior con el carácter de institución universitaria.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia estudió la nueva propuesta de estatutos presentada por la Fundación Universitaria CIEO "UNICIEO", y mediante oficio 2010IE20024 emitió concepto en el que consideró que éstos se ajustan a las disposiciones que regulan la educación superior y sus instituciones.

NOTARIA TREINTA Y UNO
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS
NOTARIA ENDEBARRA
2010 JUL 23

Que este Despacho, una vez analizada la información aportada por el representante legal provisional, los informes de los pares académicos, los conceptos emitidos por la Sala de Instituciones de CONACES y los estudios elaborados por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, encuentra que la Fundación Universitaria CIEO "UNICIEO" cumplió con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el reconocimiento de la personería jurídica como institución de educación superior, con el carácter académico de institución universitaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica como Institución de Educación Superior a la Fundación Universitaria CIEO "UNICIEO", con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

PARAGRAFO: La naturaleza jurídica de la institución de educación superior de carácter privado y su personería se reconoce es la de una fundación y el carácter académico es el de Institución Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar en todas sus partes los Estatutos adoptados por la Fundación Universitaria CIEO "UNICIEO", los cuales se transcriben a continuación:

"CAPÍTULO I
NOMBRE, NATURALEZA, MISIÓN, FUNCIONES Y OBJETIVOS."

Artículo 1º. *La institución que se rige por estos estatutos se denomina La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CIEO "UNICIEO".*

Artículo 2º. *NATURALEZA: La Fundación Universitaria CIEO "UNICIEO" es una Fundación privada del orden nacional, de utilidad común, sin ánimo de lucro y con el carácter académico de Institución Universitaria.*

Artículo 3º. *MISIÓN: la Fundación Universitaria CIEO "UNICIEO" como institución de educación superior, se compromete con el desarrollo y difusión del saber, en beneficio de la formación y del crecimiento integral de los profesionales, para que afiancen su compromiso de servicio a la sociedad, sean promotores de cambio, mediante el análisis del entorno, el planteamiento y contribución a la solución de los problemas que aborda el ejercicio de sus profesiones en pro del bienestar de los individuos y de las comunidades.*

En coherencia, asume como su marco de actuación y de identidad los campos del conocimiento expresados en la Ley 30 de 1992, la técnica, la ciencia, la tecnología, las artes las humanidades y la filosofía. Los desarrollos académicos e investigativos, los programas de formación, en niveles de pregrado y de posgrado, que conformarán su oferta educativa, se orientarán desde la técnica, la ciencia y la tecnología, con una clara finalidad social y cultural, en beneficio de los individuos y de las comunidades. Las artes, las humanidades y la filosofía son el soporte conceptual de su propuesta formativa.

Artículo 4º. *VISIÓN: La Fundación Universitaria CIEO "UNICIEO" será reconocida a nivel nacional e internacional por su liderazgo en la formación del talento humano orientado a la búsqueda del bienestar de individuos y comunidades, para lo cual desarrollará una oferta educativa caracterizada por su fundamentación científica en un marco de finalidad social, sustentada en procesos de docencia articulados a los procesos de investigación, pertinentes a las exigencias del desarrollo científico y a las demandas sociales y laborales.*

Su oferta educativa garantizará respuesta a las necesidades de formación de profesionales en nivel de pregrado y a su cualificación en niveles de posgrado, en áreas de interés prioritario para el país, y bajo los estándares nacionales e internacionales definidos para la orientación y el ejercicio de las profesiones y con la incorporación de las principales corrientes del pensamiento y la investigación en los campos disciplinares y profesionales.

Artículo 5º. *FUNCIONES. En desarrollo de su Misión "UNICIEO" cumplirá las funciones de docencia, Investigación y Extensión debidamente correlacionadas entre sí para una formación integral de los profesionales.*

Artículo 6º. *OBJETIVOS: Son objetivos de "UNICIEO":*

- a. *Trabajar para la construcción colectiva, el desarrollo y la difusión del conocimiento en todas sus formas y su aplicación en todos los campos del saber para contribuir a la solución de las necesidades del hombre, de la sociedad y del país en general.*
- b. *Impulsar el desarrollo del conocimiento científico y su aplicación en procura de un mejor nivel de vida de las comunidades.*
- c. *Ofrecer programas académicos...*

Notaría Pública
ANNETH MOJICA CHACÓN
BOGOTÁ D.C.
23 JUL 2010
Encargada

- e. Promover la formación y consolidación de las comunidades académicas y científicas, vinculadas con sus homólogos a nivel nacional e internacional.
- f. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel regional, nacional e internacional.
- g. Formar profesionales con gran dominio de sus disciplinas, con un alto sentido de compromiso social y con valores y principios éticos a toda prueba.
- h. Impulsar constantemente la autoevaluación institucional como medio ideal para la cualificación permanente.
- i. Promover la preservación del medio ambiente y contribuir al desarrollo sostenible de todos los recursos naturales.
- j. Desarrollar procesos de formación y actualización permanentes dirigidos a los docentes en el ámbito científico, tecnológico, pedagógico y humanístico.
- k. Impulsar y desarrollar Programas, Líneas y Proyectos de Investigación en las diferentes áreas del saber.
- l. Contar con las mejores ayudas didácticas, y con las mejores Clínicas y Laboratorios, dotados con equipos de última tecnología, que permitan estar a la vanguardia en la investigación.
- m. Prestar servicios asistenciales de calidad a través de las prácticas de los estudiantes servicios técnicos de asesoría, consultoría e investigación o estudios contratados.
- n. Difundir la producción teórica y tecnológica de docentes y estudiantes.

CAPÍTULO II
AUTONOMÍA, PROGRAMAS ACADÉMICOS, CAMPOS DE ACCIÓN.

Artículo 7°. AUTONOMÍA: De conformidad con la Constitución de Colombia y las normas vigentes, Autónoma y en consecuencia podrá:

- a. Darse y modificar sus Estatutos.
- b. Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- c. Crear, organizar y desarrollar sus programas académicos.
- d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.
- e. Otorgar los títulos correspondientes,
- f. Seleccionar a sus profesores, estudiantes, y personal administrativo, y adoptar los correspondientes regímenes.
- g. Establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Artículo 8°. PROGRAMAS ACADÉMICOS: UNICIEO como Institución de Educación Superior legalmente reconocida, ofrecerá programas académicos en todos los campos de acción de la Educación Superior y en los distintos niveles a saber: Técnico profesional, Tecnólogo y Universitario incluyendo los ciclos propedéuticos; de igual manera ofrecerá programas en los niveles de posgrado o educación avanzada como Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado, previo cumplimiento de los requisitos legales vigentes.

Artículo 9°. CAMPOS DE ACCIÓN. La Fundación en el cumplimiento de sus objetivos, desarrollará sus actividades académicas en los campos de acción de la técnica, la ciencia. La tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.

CAPÍTULO III
MIEMBROS FUNDADORES, ACTIVOS Y BENEFACTORES O DISTINGUIDOS

Artículo 10°. "UNICIEO", tendrá para todos los efectos legales tres clases de miembros: Fundadores, Activos y Benefactores y/o distinguidos.

Los miembros Fundadores podrán proponer a consideración de la Asamblea de Fundadores la incorporación de miembros Activos y miembros Benefactores y/o distinguidos, cuya admisión deberá tener la aceptación de las 2/3 partes de los miembros de la Asamblea, en dos sesiones diferentes, entre las cuales debe mediar un tiempo no inferior a 10 días; en todos los casos la admisión de nuevos miembros deberá contar con el visto bueno del presidente de la Fundación.

Artículo 11°. Son miembros fundadores aquellas personas naturales o jurídicas, que figuran suscribiendo el acta de constitución.

Artículo 12°. Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Nombrar a sus suplentes personales en los distintos cuerpos colegiados a que pertenecen, para que lo replacen en sus ausencias temporales.
- b) Elegir y ser elegido, para ocupar los cargos directivos, docentes y administrativos en cualquiera de las dependencias de la Fundación.
- c) Actuar con derecho a voz y voto, en los distintos organismos colegiados a los cuales pertenecen.

RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE BOGOTA D.C. EL 03 JUL 2010
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA TRENTE Y UNO SAN ETHEMOJISA BRACON NO ARIA EN CARGA NO ARIA EN CARGA D.C.

d) Los miembros Fundadores solo tendrán derecho a reconocimiento de honorario o salarios cuando actúen en las sesiones de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Superior, o cuando desempeñe cargos y den cabal cumplimiento a los correspondientes contratos.

Artículo 13° Son miembros Activos, aquellas personas naturales o jurídicas, que habiendo hechos significativos aportes académicos o administrativos a la Institución, fueron presentados por algún miembro de la Asamblea de Fundadores, y han sido aceptados en calidad de miembros Activos por la misma Asamblea, de acuerdo con el artículo 10° de los presentes estatutos. Los miembros Activos podrán llegar a ser miembros de la Asamblea de Fundadores.

Artículo 14° Son miembros Benefactores y/o Distinguidos, aquellas personas naturales o jurídicas, que previa presentación de cualquiera de los miembros de la Asamblea de Fundadores, han sido admitidas como miembros Benefactores y /o Distinguidos conforme al artículo 10° de los presentes estatutos. Los miembros Benefactores y/o distinguidos podrán llegar a ser miembros Activos.

Artículo 15° Artículo 15° El Secretario General de la Fundación, llevará un libro en el cual figuren los nombres de los miembros Fundadores, de los miembros Activos y de los miembros Benefactores y/o Distinguidos con la fecha en la cual fueron aceptados los Activos y los Benefactores y/o distinguidos.

Artículo 16° Los miembros Fundadores y Activos que hagan parte de la Asamblea de Fundadores, tendrán derecho a voz y voto en las distintas reuniones de Asamblea de Fundadores, del Consejo Superior y del Consejo Académico. Los miembros Benefactores y/o Distinguidos solo tendrán derecho a voz.

Artículo 17° Tanto los miembros Fundadores como los miembros Activos, y los Benefactores y/o Distinguidos podrán transferir a ningún título el carácter que los distingue ni los derechos que les confiere este estatuto.

Artículo 18° Los miembros Fundadores, Activos y Benefactores y/o distinguidos, al igual que todos los miembros de la comunidad Institucional, están obligados a acatar los Estatutos, las reglamentaciones, y disposiciones legales aplicables a las Instituciones de Educación Superior, y a garantizar el buen manejo de los recursos para que se dé cumplimiento al Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Artículo 19° Cualquiera de los miembros Fundadores o Activos podrá desempeñar en ella, cargos remunerados de acuerdo con las normas vigentes para el caso y siempre y cuando cumpla a cabalidad con sus deberes y el correspondiente contrato de trabajo.

Artículo 20° Para los efectos de asistencia a las distintas reuniones que obligan a los miembros Fundadores, Activos, Benefactores y/o distinguidos, estos podrán delegar por escrito su representación en uno de los miembros Fundadores o Activos.

Parágrafo: Ningún miembro Fundador o Activo, podrá representar en una misma reunión a más de dos miembros.

Artículo 21° Los Miembros Fundadores, los Activos, y los Benefactores y/o distinguidos, que sean personas jurídicas estarán representados por los representantes legales o por quienes éstos deleguen por escrito.

Artículo 22° Los Miembros Fundadores, los Activos, y los Benefactores y/o distinguidos, perderán sus derechos en los siguientes casos.

- a) Por renuncia presentada por escrito y aceptada por la Asamblea de Fundadores.
- b) Por haber sido hallados culpables, previo cumplimiento del debido proceso, de faltas graves contra la ética profesional, o actuaciones contrarias al buen nombre de la Fundación o sus fines, o por faltar a los deberes que imponen los reglamentos o estatutos de la Fundación, previa calificación de la Asamblea mediante votación no inferior a las dos terceras partes de sus miembros.
- c) Por muerte o incapacidad mental permanente.

CAPÍTULO IV
DOMICILIO, SECCIONALES, DURACIÓN, PATRIMONIO.

Artículo 23°. DOMICILIO. La Fundación tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 24°. SECCIONALES. La Fundación podrá crear seccionales, y unidades académicas en cualquier parte del país o en territorio extranjero de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 25°. DURACIÓN. La Fundación tendrá duración indefinida y se podrá disolver de conformidad con los presentes estatutos y con las normas legales vigentes.

Artículo 26°. PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación, está constituido por:

- a. Las Donaciones que reciba de los miembros Fundadores y de otras entidades públicas o privadas de carácter nacional o internacional.

ENCARGADA
 NOTARIA ENCARGADA
 JANNETH MOJICA CHACON
 BOGOTÁ D.C.
 MARIA TREINTA Y UNO
 JANNETH MOJICA CHACON
 NOTARIA ENCARGADA
 BOGOTÁ D.C.
 20 JUL 2010

Artículo 39°. **PRESIDENCIA DEL CONSEJO.** El Presidente de la Fundación presidirá el Consejo, tendrá derecho a voz y voto, y en los casos de empate en cualquiera decisión él la definirá.

Artículo 40°. **SECRETARÍA DEL CONSEJO.** Actuará como Secretario del Consejo, el Secretario General de la Fundación quien tendrá voz pero no voto.

Artículo 41°. **PERÍODO DE LOS MIEMBROS.** Los miembros del Consejo Superior serán nombrados o elegidos para periodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión. Podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO: Las ausencias temporales de los miembros principales serán cubiertas por los respectivos suplentes; cuando se produzca la renuncia o la vacante definitiva de cualquiera de ellos, el Consejo Superior lo reemplazará de conformidad con este Estatuto hasta completar el periodo del ausente.

Artículo 42°. **PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.** El Consejo Superior se reunirá ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o por solicitud de tres (3) de sus miembros, cuando lo consideren necesario.

Artículo 43°. **QUÓRUM.** El quórum válido para deliberar será más de la mitad de sus miembros y para tomar decisiones será el voto de más de la mitad de sus asistentes. El Consejo Superior no podrá deliberar ni tomar decisiones sin la presencia del Presidente o de su delegado.

PARÁGRAFO: La remuneración de los miembros del Consejo Superior o de algunos de ellos, si se presentase, será reglamentada por la Asamblea de Fundadores.

Artículo 44°. **FUNCIONES.** Son funciones del Consejo Superior:

- a. Velar porque se cumplan los principios que inspiraron la creación de la Fundación y procurar su proyección, desarrollo y permanencia.
- b. Analizar y dar visto bueno al presupuesto de cada vigencia para presentarlo a la Asamblea de Fundadores para su correspondiente aprobación.
- c. Analizar y dar visto bueno al Plan Institucional de Desarrollo de cada vigencia para presentarlo a la Asamblea de Fundadores para su correspondiente aprobación.
- d. Estudiar y aprobar las reformas en los reglamentos de la institución que no estén asignados a otros organismos conforme a los mismos, cumplir y hacer cumplir sus disposiciones, e interpretar su articulado.
- e. Expedir y reformar los reglamentos de personal docente y estudiantil.
- f. Proponer la Creación, modificación o supresión de unidades académicas o administrativas, lo mismo que programas académicos, previo estudio del Consejo Académico, para obtener la aprobación definitiva de la Asamblea de Fundadores.
- g. Proponer a la asamblea de Fundadores el escalafón Docente para su respectiva aprobación.
- h. Autorizar al Rector para suscribir convenios con otras Instituciones
- i. Aceptar herencias, legados y donaciones, cuando se trate de inmuebles, y autorizar al Representante legal para recibirlos.
- j. Conceder por iniciativa propia o a solicitud del Consejo Académico, títulos honoris causa, condecoraciones y otras distinciones de orden administrativo y académico.
- k. Proponer a la Asamblea de Fundadores el otorgamiento de auxilios y becas para la asistencia a distintos eventos y la realización de estudios formales y no formales según las políticas de capacitación y actualización del personal académico y administrativo.
- l. Delegar temporalmente cuando lo estime necesario las funciones que le son propias.
- m. Solicitar los informes que estime conveniente y velar por el cumplimiento de la Misión y el Proyecto Educativo Institucional.
- n. Suministrar a la Asamblea de Fundadores, por intermedio de su presidente, un informe general anual escrito sobre las actuaciones durante el año anterior.
- o. Darse su propio reglamento
- p. Decidir en última instancia sobre la cancelación de matrícula a un estudiante.
- q. Las demás que le señale las normas legales vigentes.

CAPÍTULO IX EL RECTOR

Artículo 45°. El Rector es la máxima autoridad académica y administrativa de "UNICIEO".

Artículo 46°. **REQUISITOS.** Para ser Rector se requiere:

- a. Ser colombiano de nacimiento
- b. Ser ciudadano en ejercicio
- c. Poseer título profesional de postgrado a nivel de Maestría o Doctorado.
- d. Haber tenido experiencia docente y académico-administrativa, no inferior a 5 años.

Artículo 47°. **NOMBRAMIENTO.** El Rector será nombrado por la Asamblea de Fundadores, por término indefinido.

Artículo 48°. **FUNCIONES.** Son funciones del Rector.

23 JUL 2010

SECRETARÍA TREINTA Y UNO
JANNETH FERRUGALIA GARCIA
NOTARIA

- m) Trazar las políticas académicas, administrativas y financieras de la Institución y definir sus metas en estos campos.
- n) Modificar los presentes estatutos y notificar al Ministerio de Educación Nacional para la respectiva ratificación.
- o) Autorizar creación o supresión de seccionales.
- p) Decidir sobre la adquisición de bienes muebles e inmuebles a cualquier título su destinación y gravamen.
- q) Fijar las cuantías tope de gastos autorizados al Presidente y al Rector y autorizarlos para la realización de gastos que superen estas cuantías.
- r) Aprobar la planta de personal de la Fundación y fijar las políticas salariales, suprimir y crear cargos asignándoles la correspondiente remuneración, expedir y reformar el reglamento del personal administrativo.
- s) Fijar los derechos pecuniarios y otras expensas que deben pagar los estudiantes o los particulares por los servicios prestados,
- t) Autorizar comisiones al exterior, viajes de estudio o de intercambio definiendo su remuneración.
- u) La Asamblea de Fundadores con el propósito de impulsar los proyectos de capacitación y actualización, tanto para el personal docente como el administrativo, podrá aprobar el otorgamiento de auxilios para la asistencia a distintos eventos y la realización de estudios formales y no formales de acuerdo a las políticas de capacitación y actualización de la Institución.
- v) Conocer y estudiar los balances de cada periodo y demás estados financieros de la Fundación para su aprobación.
- w) Darse su propio reglamento.
- x) Las demás que le sean asignadas por las normas legales y reglamentaciones vigentes.

Como No. 6108 de 2010
de la Resolución No. 6108 de 2010
de la Asamblea de Fundadores de la Fundación
para la asistencia a distintos eventos y la realización de estudios formales y no formales de acuerdo a las políticas de capacitación y actualización de la Institución.

23 JUL 2010
JANNETH MOJICA CHACÓN
NOTARIA TREINTA Y UN (31) de Bogotá, D.C.
JANNETH MOJICA CHACÓN
NOTARIA ENCARGADA

CAPÍTULO VII
PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 34° El Presidente es la máxima autoridad de "UNICIEO", será nombrado de entre sus miembros por mayoría de votos de la Asamblea de Fundadores, y también será Presidente de la misma.
- Artículo 35° Para ser Presidente de "UNICIEO", se debe ser miembro de la Asamblea de Fundadores.
- Artículo 36° Son funciones del Presidente de la Fundación:
- a) Ejercer la representación legal de la Fundación y delegarla cuando lo considere pertinente, previo aviso a las autoridades competentes.
 - b) Convocar y presidir con voz y voto la Asamblea de Fundadores.
 - c) Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales y definitivas por periodos no mayores a un mes. Mientras la Asamblea de Fundadores elige Rector en propiedad, el Presidente de la Fundación podrá designar Rector encargado por un término no superior a 120 días.
 - d) Representar a la Asamblea de Fundadores, en todas las actividades académicas, administrativas, culturales y sociales que considere el caso.
 - e) Refrendar con su firma los títulos y diplomas que otorga la institución.
 - f) Presentar informes escritos a la Asamblea de Fundadores sobre el Ejercicio de su actividad.
 - g) Ejercer control sobre las operaciones financieras de la Fundación conforme a los presupuestos debidamente aprobados en cada periodo.
 - h) Verificar permanentemente la custodia de los documentos internos y externos de la Fundación, para asegurar la debida y adecuada protección de todos los bienes de la Fundación.

CAPÍTULO VIII
CONSEJO SUPERIOR

- Artículo 37° El Consejo Superior es el órgano de dirección académica y administrativa de la Fundación, responsable de la ejecución de las políticas trazadas por la Asamblea de Fundadores.
- Artículo 38° COMPOSICIÓN. El Consejo Superior estará integrado por:
- a. El Presidente de la Fundación o su delegado quien lo preside.
 - b. dos representantes de los miembros Fundadores, y uno de los miembros activos elegidos por la Asamblea de Fundadores.
 - c. El Rector.
 - d. Un representante del Consejo Académico, o su suplente, designados por dicho consejo.
 - e. El Vicerrector Académico.
 - f. El Vicerrector del Medio Universitario
 - g. El Vicerrector Administrativo y Financiero
 - h. Un Representante de los estudiantes, o su respectivo suplente.
 - i. Un Representante de los profesores, o su respectivo suplente.
 - j. Un representante de los egresados, o su respectivo suplente.

PARÁGRAFO: Para la elección democrática de los representantes de los estudiantes, de los profesores,

Artículo 39°. **PRESIDENCIA DEL CONSEJO.** El Presidente de la Fundación presidirá el Consejo, tendrá derecho a voz y voto, y en los casos de empate en cualquiera decisión él la definirá.

Artículo 40°. **SECRETARÍA DEL CONSEJO.** Actuará como Secretario del Consejo, el Secretario General de la Fundación quien tendrá voz pero no voto.

Artículo 41. **PERÍODO DE LOS MIEMBROS.** Los miembros del Consejo Superior serán nombrados o elegidos para periodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión. Podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO: Las ausencias temporales de los miembros principales serán cubiertas por los respectivos suplentes; cuando se produzca la renuncia o la vacante definitiva de cualquiera de ellos, el Consejo Superior lo reemplazará de conformidad con este Estatuto hasta completar el período del ausente.

Artículo 42°. **PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.** El Consejo Superior se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o por solicitud de tres (3) de sus miembros, cuando lo consideren necesario.

Artículo 43°. **QUÓRUM.** El quórum válido para deliberar será más de la mitad de sus miembros y para adoptar decisiones será el voto de más de la mitad de sus asistentes. El Consejo Superior no podrá deliberar sin la presencia del Presidente o de su delegado.

PARÁGRAFO: La remuneración de los miembros del Consejo Superior o de algunos de ellos, cuando se les presente, será reglamentada por la Asamblea de Fundadores.

Artículo 44°. **FUNCIONES.** Son funciones del Consejo Superior:

- a. Velar porque se cumplan los principios que inspiraron la creación de la Fundación y procurar su proyección, desarrollo y permanencia.
- b. Analizar y dar visto bueno al presupuesto de cada vigencia para presentarlo a la Asamblea de Fundadores para su correspondiente aprobación.
- c. Analizar y dar visto bueno al Plan Institucional de Desarrollo de cada vigencia para presentarlo a la Asamblea de Fundadores para su correspondiente aprobación.
- d. Estudiar y aprobar las reformas en los reglamentos de la institución que no estén asignados a otros organismos conforme a los mismos, cumplir y hacer cumplir sus disposiciones, e interpretar su articulado.
- e. Expedir y reformar los reglamentos de personal docente y estudiantil.
- f. Proponer la Creación, modificación o supresión de unidades académicas o administrativas, lo mismo que programas académicos, previo estudio del Consejo Académico, para obtener la aprobación definitiva de la Asamblea de Fundadores.
- g. Proponer a la asamblea de Fundadores el escalafón Docente para su respectiva aprobación.
- h. Autorizar al Rector para suscribir convenios con otras Instituciones
- i. Aceptar herencias, legados y donaciones, cuando se trate de inmuebles, y autorizar al Representante legal para recibirlos.
- j. Conceder por iniciativa propia o a solicitud del Consejo Académico, títulos honoris causa, condecoraciones y otras distinciones de orden administrativo y académico.
- k. Proponer a la Asamblea de Fundadores el otorgamiento de auxilios y becas para la asistencia a distintos eventos y la realización de estudios formales y no formales según las políticas de capacitación y actualización del personal académico y administrativo.
- l. Delegar temporalmente cuando lo estime necesario las funciones que le son propias.
- m. Solicitar los informes que estime conveniente y velar por el cumplimiento de la Misión y el Proyecto Educativo Institucional.
- n. Suministrar a la Asamblea de Fundadores, por intermedio de su presidente, un informe general anual escrito sobre las actuaciones durante el año anterior.
- o. Darse su propio reglamento
- p. Decidir en última instancia sobre la cancelación de matrícula a un estudiante.
- q. Las demás que le señale las normas legales vigentes.

CAPÍTULO IX
EL RECTOR

Artículo 45°. El Rector es la máxima autoridad académica y administrativa de "UNICIEO".

Artículo 46°. **REQUISITOS.** Para ser Rector se requiere:

- a. Ser colombiano de nacimiento
- b. Ser ciudadano en ejercicio
- c. Poseer título profesional de postgrado a nivel de Maestría o Doctorado.
- d. Haber tenido experiencia docente y académico-administrativa, no inferior a 5 años.

Artículo 47°. **NOMBAMIENTO.** El Rector será nombrado por la Asamblea de Fundadores, por término indefinido.

Artículo 48°. **FUNCIONES.** Son funciones del Rector.

23 JUL 2010
 NOTARIA TREINTA Y UNO
 JANNY FERRER GARCIA
 NOTARIA EN SAN RAFAEL

- a. Estudiar y proponer al Consejo Superior por intermedio del Rector las políticas correspondientes para garantizar el desarrollo pertinente de las funciones básicas de la Universidad, Docencia, Investigación y Extensión.
- b. Resolver en última instancia todos los problemas que se presenten en el desarrollo de las actividades académicas y que no estén asignados a otra instancia
- c. Proponer al Consejo Superior a través del Señor Rector mediante estudios sustentados la creación, supresión, modificación de programas académicos, lo mismo que la creación de seccionales
- d. Sugerir las modificaciones al Manual de Convivencia Estudiantil y al reglamento de profesores.
- e. Velar por el cumplimiento de la Misión Institucional, el Proyecto Educativo en lo correspondiente a la actividad académica
- f. Aprobar el calendario académico para los periodos correspondientes.
- g. Interpretar y velar por el cabal cumplimiento del manual de Convivencia Estudiantil
- h. Proponer al Consejo Superior por intermedio del Rector el otorgamiento de títulos "Honorable Profesor Emérito" y otras distinciones académicas cuando fuere del caso.
- i. Aprobar el otorgamiento de títulos que confiera la Fundación.
- j. Expedir los reglamentos para el otorgamiento de títulos, movilidad estudiantil y profesoral
- k. Las demás que le asignen este Estatuto, el Consejo Superior o los reglamentos de la Fundación

Consejo Superior
Notario Tercero
Uno de circuito
de Bogotá D.C.
que esta
firmado con una copia que he
traído a la vista. Sa.
23 JUL 2010
NORBERTA TREINTA Y UNO
JANETH MOJICA CHACON
NORBERTA ENCARGADA

CAPÍTULO XI
EL VICERRECTOR ACADÉMICO

Artículo 56°. El Vicerrector Académico es el representante del Rector en todos los asuntos académicos de la Fundación.

Artículo 57°. REQUISITOS. Para ser nombrado como Vicerrector Académico, se requiere:

- a. Ser colombiano de nacimiento
- b. Ser ciudadano en ejercicio
- c. Poseer título profesional de postgrado o ser fundador.
- d. Haber tenido experiencia docente, o como Director de programa o como Vicerrector o como Rector Universitario

Artículo 58°. NOMBRAMIENTO. El Vicerrector Académico será nombrado a término indefinido por el Presidente de común acuerdo con el Rector.

Artículo 59°. FUNCIONES. Son funciones del Vicerrector Académico:

- a. Reemplazar en sus funciones al Rector en sus ausencias temporales
- b. Cumplir y hacer cumplir los principios Institucionales, los Estatutos y los reglamentos de la Fundación en todo lo relacionado con el campo académico
- c. Coordinar las actividades de las unidades académicas de la Fundación y procurar el desarrollo de las políticas y los planes aprobados
- d. Procurar la pertinencia de los programas y de los procesos académicos con la realidad del entorno local, regional, nacional e internacional.
- e. Diseñar proyectos y proponer al Consejo Académico nuevos programas con sus correspondientes estudios
- f. Ejecutar de acuerdo con el Rector el presupuesto asignado a la Vicerrectoría y controlar la ejecución presupuestal de las distintas dependencias de la Vicerrectoría
- g. Rendir informe al Rector sobre las propuestas de creación, modificación o supresión de unidades académicas, programas académicos y creación de seccionales
- h. Elaborar el calendario académico y someterlo a la aprobación del Consejo Académico
- i. Elaborar los proyectos y programas semestrales de la Vicerrectoría y aprobar los de sus dependencias.
- j. Elaborar los informes semestrales sobre su gestión, y presentar informes parciales cuando se los solicite el Rector o el Consejo Superior
- k. Coordinar con las demás Vicerrectoría los programas y proyectos que les sean asignados conjuntamente
- l. Las demás que le asignen, el Consejo Superior, el Rector o los reglamentos de la Fundación.

CAPÍTULO XII
LOS DECANOS

Artículo 60°. CONCEPTO. El Decano es la máxima autoridad ejecutiva en la Facultad y el representante del Rector en ella. Actuará coordinado por la Vicerrectoría Académica en la gestión de su facultad, teniendo en cuenta las funciones básicas de la Universidad para el logro de los objetivos y fines propuestos en cada uno de sus programas académicos.

Artículo 61°. REQUISITOS: Para desempeñar el cargo de Decano se requiere:

- a. Ser ciudadano colombiano
- b. Tener título de posgrado en el área que se desempeñe la facultad
- c. Tener experiencia profesional, o docente, o académico – administrativa.

- a. Velar por que se cumplan todas las normas relacionadas con la Educación Superior, los reglamentos internos y el PEI (proyecto Educativo Institucional)
- b. Presidir el Consejo Académico.
- c. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico.
- d. Ejecutar las políticas de carácter académico, administrativo y financiero de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea de Fundadores y el Consejo Superior en cada caso.
- e. Cumplir y hacer cumplir las normas legales vigentes, el estatuto y las demás normas internas
- f. Autorizar con su firma los títulos académicos que la Fundación confiere
- g. Nombrar y remover el personal de la Fundación conforme a las normas legales vigentes
- h. Conceder al personal de la Universidad licencias justificadas para separarse del cargo hasta por un periodo de dos (2) meses y llenar provisionalmente la vacante si fuera del caso.
- i. Autorizar comisiones y licencias remuneradas a los funcionarios, profesores y empleados de la Fundación excepto las superiores a dos (2) meses
- j. Asistir a las reuniones de los Consejos Superior y Académico y de otros organismos adscritos a la Rectoría
- k. Conocer el presupuesto para la siguiente vigencia y plantear las observaciones que correspondan pertinentes.
- l. Conocer el balance general y demás estados financieros para plantear las observaciones correspondientes.
- m. Presentar anualmente a la Asamblea de Fundadores, un informe sobre el desempeño de sus funciones y sobre la situación de la Universidad.
- n. Presentar cada semestre ante la asamblea de Fundadores el Plan Institucional de Desarrollo.
- o. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por ley y por estatutos y por los reglamentos de la institución
- p. Rendir concepto a la Asamblea de Fundadores y al Consejo Superior sobre las solicitudes de creación, modificación y supresión de unidades académicas y administrativas, lo mismo que sobre la creación de seccionales
- q. Coordinar y velar por el desarrollo académico y administrativo de la Fundación
- r. Presidir, las ceremonias de grado y los demás actos de la Universidad y firmar los títulos y grados que ésta confiera.
- s. Expedir los manuales de funciones y de procedimientos académicos y administrativos
- t. Rendir semestralmente informe ante el Consejo Superior sobre su gestión rectoral.
- u. Las demás funciones propias de la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos que expide el Rector se llaman Resoluciones.

CAPÍTULO X EL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 49°. El Consejo Académico es el órgano responsable del desarrollo académico de la Fundación.

Artículo 50°. COMPOSICIÓN. El Consejo Académico estará conformado por:

- a. El Rector quien lo preside,
- b. Dos representantes de la sala de Fundadores elegidos por la misma.
- c. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector
- d. El Vicerrector del Medio Universitario.
- e. El Decano de cada Facultad o el director de programa según el caso.
- f. Un representante del comité de investigación, nombrado entre ellos mismos.
- g. Un representante de los estudiantes, o su respectivo suplente.
- h. Un representante de los profesores, o su respectivo suplente.
- i. Un representante de los egresados, o su respectivo suplente.

PARÁGRAFO: Para la elección democrática de los representantes de los estudiantes, de los profesores y de los egresados el Consejo Superior expedirá las reglamentaciones correspondientes.

Artículo 51°. SECRETARÍA DEL CONSEJO. El Secretario del Consejo Académico será el Secretario General de la Fundación.

Artículo 52°. PERÍODO DE LOS MIEMBROS. Los miembros del Consejo Académico serán nombrados o elegidos para periodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión. Podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO: Cuando se produzca la vacante definitiva de uno de sus miembros, quien lo reemplace será para la terminación del periodo correspondiente.

Artículo 53°. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. El Consejo Académico sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el Rector o el Vicerrector Académico lo convoquen.

Artículo 54°. QUÓRUM. El quórum válido para deliberar será más de la mitad de sus miembros y para tomar decisiones será el voto de más de la mitad de sus asistentes. El Consejo Académico no podrá deliberar sin la presencia del rector o del Vicerrector Académico.

Notaría y Ujo de Circulo de la Sala de la Universidad de la Plata. Hecho constar que esta acta se otorga con un Copia que he sido a la Ujo.

23 JUL 2010
JANNETH MOJICA CHACON
Notaria 31 de Bogotá-D.C.
Encargada
NOTARIA FREINTAY UNO
JANNETH MOJICA CHACON

- d. Tener experiencia en actividades administrativas y económicas ojalá en el campo universitario.
- e. No haber sido sancionado por faltas contra la ética, ni condenado por comisión de delitos.

Artículo 71°. NOMBRAMIENTO. El Vicerrector Administrativo y Financiero será nombrado, a término indefinido por la Asamblea de Fundadores.

Artículo 72°. FUNCIONES. Son funciones del Director Administrativo:

- a. Reemplazar en sus funciones al Rector en ausencia simultánea de éste, del Vicerrector Académico y del Vicerrector del Medio Universitario.
- b. Presidir las reuniones del Comité Administrativo
- c. Convocar y presidir el Comité Administrativo ordinariamente una vez al mes o cuando lo considere conveniente
- d. Diseñar y ejecutar de común acuerdo con el Presidente y el Rector las políticas administrativas y financieras de la Fundación de acuerdo con las directrices emanadas de la Asamblea de Fundadores
- e. Organizar y acompañar las distintas dependencias a su cargo
- f. Cumplir y hacer cumplir las normas legales vigentes del Estatuto y los reglamentos de la Fundación en todo lo relacionado con su dependencia
- g. Preparar y estructurar bajo la orientación del Presidente y el Rector y con la participación de las dependencias, el presupuesto semestral de ingresos y egresos, para someterlo a la aprobación de la Asamblea de Fundadores.
- h. Diseñar y presentar a la Asamblea de Fundadores, las distintas políticas y estrategias para conseguir de recursos financieros distintos a los generados por servicios a los estudiantes.
- i. Garantizar el control y la correcta ejecución de las partidas asignadas en el presupuesto.
- j. Elaborar semestralmente el Balance General y el Estado de Resultados Financieros para ser presentados a la asamblea de Fundadores. Autorizar los desembolsos que estén debidamente aprobados por los funcionarios facultados para el efecto.
- k. Responder por el correcto estado y funcionamiento de las dependencias físicas y de todos los laboratorios, equipos y muebles que se utilizan en el cumplimiento de la misión institucional.
 - l. Con la participación del Rector velar por la adecuada protección y seguridad de todos los bienes de la Fundación
- m. Supervisar y controlar los sistemas contables y la veracidad de sus informes y documentos
- n. Realizar todas las acciones que permitan el cumplimiento de sus funciones previamente autorizado por el Presidente o por el Rector.
- o. Acompañar con el apoyo de la Jefatura de Contabilidad la ejecución del presupuesto
- p. Presentar informes de su gestión cuando las normas así lo exijan o las autoridades de la Fundación se lo soliciten
- q. Coordinar con las demás Vicerrectorías, los programas y actividades que por su naturaleza exijan una acción conjunta.
- r. Los demás que le asignen las Normas Legales vigentes, , El Consejo Superior, el Presidente, el Rector y los reglamentos de las Fundación

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES DE ORDEN GENERAL

Artículo 73°. En cumplimiento de la ley 30 de 1992 y de las demás disposiciones legales vigentes, la Fundación reglamentará internamente la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación permanente de las actividades académicas y administrativas que permitan el logro de los objetivos institucionales y de los propósitos consignados en el Proyecto educativo Institucional, PEI.

Para el efecto, creará los organismos y dependencias necesarias con sus correspondientes cargos y funciones.

CAPÍTULO XV EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 74°. El Secretario General es el notario de la Fundación pues da fe de los actos administrativos y académicos de la Institución y es el asistente inmediato del Presidente y del Rector.

Artículo 75°. REQUISITOS. Para ocupar el cargo de Secretario General, se requiere:

- a. Ser ciudadano colombiano
- b. Tener título profesional preferencialmente en Derecho
- c. Tener experiencia como docente o directivo universitario

Artículo 76°. NOMBRAMIENTO. El Secretario General será nombrado a término indefinido por el Presidente, previo acuerdo con el Rector.

Artículo 77°. FUNCIONES. El Secretario General tiene las siguientes funciones:

- a. Actuar como asistente del Presidente y el Rector en asuntos legales.
- b. Certificar todos los actos administrativos de la Asamblea de Fundadores, los Consejos, la Presidencia y de la Rectoría

BOGOTÁ, D. C. JUNIO 23 DE 2010
 NO. ARIA TREINTA Y UNO
 JANNETH MOJICA CHACON

Artículo 63°. FUNCIONES. Los Decanos tendrán las siguientes funciones:

- a. Responder por el desarrollo eficiente de los programas a su cargo, dentro de los principios filosóficos y axiológicos de la Fundación y de acuerdo con el Proyecto Educativo.
- b. Cumplir y hacer cumplir en cada uno de los programas a su cargo las funciones de Docencia, Investigación y Extensión y la formación integral de los futuros profesionales
- c. Generar un ambiente de trabajo agradable que permita el surgimiento de sinergias constructivas entre los distintos estamentos de la Facultad.
- d. Proponer al Consejo Académico la creación o supresión de unidades y programas académicos
- e. Solicitar al rector por intermedio del Vicerrector Académico el nombramiento o remoción de su personal académico y administrativo
- f. Elaborar y presentar al Consejo Académico para su aprobación el Plan Anual de Actividades de la Facultad acorde con el Plan de Desarrollo
- g. Elaborar y sustentar cada año ante el Rector y el Vicerrector Administrativo el presupuesto de Ingresos y gastos para su Facultad.
- h. Presentar ante el Consejo Académico el informe anual de actividades haciendo énfasis en las propuestas y los logros alcanzados
- i. Las demás que le asignen las disposiciones legales, este Estatuto, la Asamblea de Fundadores, el Presidente, el Consejo Superior, el Rector y el Consejo Académico o el Vicerrector Académico.

Artículo 64°. CONSEJO DE FACULTAD. Los Consejos de Facultad asesoran a los Decanos en su gestión, su composición y funciones será reglamentada por el Consejo Académico.

CAPÍTULO XIII EL VICERRECTOR DEL MEDIO UNIVERSITARIO

Artículo 65°. El Vicerrector del Medio Universitario es la autoridad que representa al presidente y al Rector en todos los asuntos de Formación Humana y Bienestar Universitario.

Artículo 66°. REQUISITOS. Para ocupar el cargo de Vicerrector del Medio Universitario se requiere.

- a. Ser colombiano.
- b. Ciudadano en ejercicio
- c. Poseer título profesional de postgrado o ser fundador.
- d. Tener experiencia profesional en campo de la docencia y la Administración universitaria.
- e. No haber sido sancionado penalmente ni cometido faltas contra la ética

Artículo 67°. NOMBRAMIENTO. El Vicerrector del Medio Universitario será nombrado a término indefinido por el Presidente de común acuerdo con el Rector.

Artículo 68°. FUNCIONES. Son funciones del Vicerrector del Medio Universitario, las siguientes:

- a. Reemplazar en sus funciones al Rector en ausencia simultánea de éste y del Vicerrector Académico
- b. Convocar y presidir el Comité de Desarrollo Humano por lo menos una vez al mes
- c. Orientar y controlar el desarrollo de los programas de Desarrollo Humano y Bienestar Universitario
- d. Asistir a las sesiones del Consejo Superior
- e. Elaborar y ejecutar los programas semestrales de la Vicerrectoría del Medio Universitario, los cuales estarán encuadrados en el Plan Institucional de Desarrollo y será aprobados por la Asamblea de Fundadores.
- f. Asistir a las reuniones de los comités de los cuales haga parte.
- g. Promover las actividades propias del Bienestar Universitario en procura de cumplir los objetivos específicos y las políticas trazadas por el Consejo Superior
- h. Elaborar el informe semestral de actividades y presentarlo al Consejo Superior
- i. Planear y ejecutar todas las actividades que contribuyan a la formación integral de las personas y que generen positivos ambientes de estudio y de trabajo
- j. Coordinar con las demás Vicerrectorías las actividades que les hayan asignado conjuntamente
- k. Prestar atención personalizada a la comunidad Universitaria con miras a su desarrollo humano y a la solución de problemas
- l. Participar en asociación con la Vicerrectoría Académica en la elaboración y ejecución de programas de extensión universitaria y de servicio a la comunidad
- m. Las demás que le asignen, el Consejo Superior, el Rector y los reglamentos de la Fundación.

CAPÍTULO XIII VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Artículo 69°. Es la autoridad que representa al Presidente y al Rector en todos los asuntos administrativos y financieros de la Fundación.

Artículo 70°. REQUISITOS. Para desempeñar el cargo, se requiere.

JANETH MOJICA CHACÓN
NOTARIA TREINTA Y UN (31) de Bogotá, D.C.
ENCARGADA
3 JUL 2010
Com. No. 130 y uno de sus circulos
de la C. de Bogotá, D.C. que está
de acuerdo con el Consejo que le
fue presentado con esta.

- d. Mantener debidamente archivados todos los documentos relacionados con los programas académicos que ofrece la Fundación
- e. Actuar como Secretario de la Asamblea de Fundadores, y de los Consejos Superior y Académico, y tramitar toda la correspondencia de dichos organismos y la de la presidencia.
- f. Custodiar los libros de actas, de registro de diplomas y demás actos administrativos de la fundación.
- g. Las demás que le asignen, el Consejo Superior, el Presidente, el Rector y los reglamentos de la Fundación.

CAPÍTULO XVI
EL REVISOR FISCAL

- Artículo 78°. Es el funcionario encargado de vigilar el manejo de los recursos financieros de la Fundación, con las normas legales vigentes y este Estatuto.
- Artículo 79°. REQUISITOS: Para desempeñar el cargo se requiere, Ser Contador Público con matrícula profesional vigente y cumplir con los demás requisitos de Ley.
- Artículo 80°. NOMBRAMIENTO. El Revisor Fiscal será nombrado por la Asamblea de Fundadores para un año, podrá ser reelegido.
- Artículo 81°. FUNCIONES. Las funciones del Revisor fiscal son:
- a. Supervisar el manejo de los fondos de la Fundación, para que se cumpla el propósito de los fundadores y el Proyecto Educativo Institucional.
 - b. Inspeccionar asiduamente los bienes de UNICIEO, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
 - c. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la institución se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea de Fundadores, las normas legales vigentes y demás reglamentaciones.
 - d. Revisar los asientos contables y los documentos de sustentación dejando constancia e informando a la Asamblea de Fundadores.
 - e. Elaborar el informe semestral de revisoría y presentarlo a la Asamblea de Fundadores.
 - f. Refrendar con su firma el balance y los estados financieros de la Fundación con sujeción a las normas legales vigentes.
 - g. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente.
 - h. Practicar arqueos de caja con regularidad.
 - i. Informar a la Asamblea de Fundadores, al Presidente y al Rector, sobre las anomalías que encuentre en el ejercicio de sus funciones.
 - j. Las demás que le otorgue la ley, que le asigne a la Asamblea de Fundadores los estatutos y demás reglamentos.

CAPÍTULO XVII
ADMINISTRACIÓN, PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 82°. ADMINISTRACIÓN. Los bienes y en general el patrimonio de la Fundación serán administrados autónomamente en concordancia con la Constitución Política y las normas legales vigentes.
- Artículo 83°. EL PATRIMONIO de la Fundación será destinado exclusivamente al cumplimiento de la Misión y los Objetivos Institucionales y de acuerdo con el presente Estatuto. De igual manera los bienes recibidos por la Fundación a cualquier título, no comprometerán, ni limitarán la Autonomía Institucional, ni el logro de los objetivos propuestos.
- Artículo 84°. Para el cumplimiento del artículo anterior la Fundación podrá: adquirir, vender, hipotecar, aceptar y dar en usufructo, comodato, depósito, tomar en arrendamiento bienes de toda clase, construir, celebrar operaciones comerciales con personas naturales o jurídicas siempre y cuando estas transacciones estén relacionadas con el logro de los objetivos de la Institución.

CAPÍTULO XVIII
REFORMA DEL ESTATUTO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 85°. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas a este Estatuto pueden ser propuestas por cualquier miembro de la Asamblea de Fundadores, el Presidente, del Consejo Superior o el Rector, y deberán ser aprobados con los votos de las 2/3 partes de la Asamblea de Fundadores en dos sesiones realizadas con intervalo superior a ocho días calendario. Ninguna reforma entrará en vigencia si no ha sido ratificada por la autoridad competente.

- Artículo 86°. DISOLUCIÓN: "UNICIEO" se disolverá sólo en uno de los siguientes casos.

Como Secretario y Uno del círculo de Bogotá, D.C. hizo constar que ésta fue diligenciada con una copia que he sido visto.

23 JUL 2010

NOTARIA TREINTA Y UNNE H MOJICA CHACÓN
JANETH MOJICA CHACÓN 31de Bogotá, D.C.
NO NOTARIA ENCARGADA
BOGOTÁ, D.C.
Encargada

- c. Cuando se cancele definitivamente su personería jurídica
- d. Cuando lo decida la Asamblea de Fundadores, con el voto mínimo de las tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 87º. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Fundación y previo el pago de todas las obligaciones existentes, el saldo o remanente pasará a una o varias Instituciones de Educación Superior, escogidas por la Asamblea de Fundadores.

Artículo 88º APROBACIÓN. El Presidente como representante legal adelantará los trámites correspondientes ante el Ministerio de Educación Nacional, para la aprobación del presente Estatuto y de sus reformas posteriores."

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1478 de 1994, una vez ejecutoriada la presente Resolución, la Fundación Universitaria CIEO "UNICIEO" deberá protocolizar mediante escritura pública, fotocopias autenticadas del acta de constitución, de los del acta inicial de recibo de aportes y de los certificados de depósito a que se refiere el artículo mencionado Decreto.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 14 del Decreto 1478 de 1994, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la Fundación Universitaria CIEO "UNICIEO", deberá remitir al Ministerio de Educación Nacional sendos ejemplares de la publicación de la presente resolución, efectuada en el diario oficial o en un periódico de amplia circulación nacional, y de la escritura pública de protocolización de que habla el artículo 13 del Decreto 1478 de 1994.

Igualmente, la Fundación Universitaria CIEO "UNICIEO" deberá presentar copia de la escritura pública de los bienes y demás derechos reales que hacen parte del capital mínimo, junto con sus constancias de protocolización y certificación de la cancelación de los certificados de depósito indicados en el artículo 12 del Decreto 1478 de 1994, así como de la constitución, con sus montos e incrementos, de una cuenta corriente o de ahorros a nombre de la Fundación Universitaria CIEO "UNICIEO".

Una vez presentada la documentación referida en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución, se ordenará el registro de la Fundación Universitaria CIEO "UNICIEO" en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

PARÁGRAFO: De acuerdo con la competencia establecida por el numeral 14 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, quienes sean designados para desempeñar los cargos de Rector y/o Representante Legal, deberán inscribirse ante la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, para que puedan actuar válidamente.

ARTICULO QUINTO: De acuerdo con el artículo 20 del Decreto 1478 de 1994, reconocida la personería jurídica como Institución de Educación Superior, se dispondrá de un plazo de dos (2) años para el inicio de las labores académicas, vencido el cual, en caso de no haberse hecho uso de la autorización, el Ministro de Educación Nacional procederá a su cancelación.

En consecuencia, la Fundación Universitaria CIEO "UNICIEO" podrá crear y desarrollar programas académicos en los campos de acción propios de la Educación Superior, de acuerdo a su carácter académico, previo el llenó de los requisitos legales, en especial, los establecidos en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1295 de 2010 y demás actos administrativos y normas reglamentarias.

ARTICULO SEXTO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio al representante legal provisional de la Fundación Universitaria CIEO "UNICIEO", o a su apoderado, la presente Resolución, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

Dada en Bogotá a los, 9 de JUL. 2010

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE



Encargada
 MOJICA CHACÓN
 JANETH MOJICA CHACÓN
 SECRETARÍA GENERAL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 BOGOTÁ, D.C. 2010

Como Notaria Treinta y Uno del círculo
de Bogotá, D.C. hago constar que esta
copia coincide con su original.
23 JUL 2010
NOTARIA TREINTAYUNO
CALLE 100 No. 100-100

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN
22 JUL. 2010
FECHA _____
COMPARECÍO Alvaro Martínez Ocampo
REPRESENTANTE LEGAL _____ APODERADO X
INSTITUCIÓN Fundación Universitaria CIE - UNICIEO
RESOLUCIÓN No. 6168/2010
FIRMA NOTIFICADO [Firma]
NOTIFICADOR [Firma] 4319135

Renuncio a terminos de ejecutoria.

[Firma]
22-07-2010.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS AVANZADOS
C.I.E.A
ACTA DE CONSTITUCIÓN

Centro de Investigación y Estudios Odontológicos
C.I.E.O. Bogotá, D.C. hago constar: Que esta
fotocopia coincide con su original.
23 JUL 2010
JANNETH MOJICA CHACÓN
ENCARGADA
Notaria 31 de Bogotá, D.C.
Escritura

El día Lunes 7 de Diciembre de 2009, a las 8 a.m en la ciudad de Bogotá D.C. en la Sede del Centro de Investigación y estudios Odontológicos. C.I.E.O, calle 5 N° 118 – 10, se reunieron las siguientes personas:

1. El Doctor **Enrique Mejía Burgos** identificado con la cédula de ciudadanía número 2.933.780 de Bogotá quien actúa en nombre propio y en calidad de representante legal del C.I.E.O.
2. El Doctor **Eduardo Galvis Jiménez** identificado con la cédula de ciudadanía número 2.941.287 de Bogotá quien actúa a título personal.
3. La Doctora **Amparo Varón De Gaitán** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.501.390 de Bogotá quien actúa a título personal.
4. El Doctor **Jaime Silva Salgar** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.308.328 de Bogotá quien actúa a título personal.
5. El Doctor **Álvaro Martínez Ocampo** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.319.135 de Manizales quien actúa a título personal.
6. La Señora **Victoria Eugenia Mejía Burgos** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.465.559 de Bogotá quien actúa a título personal.
7. El Doctor **Mónica Mejía de los Ríos** identificado con la cédula de ciudadanía número 30.308.361 de Manizales quien actúa a título personal.
8. La Doctora **Julia Maritza Clavijo de Mejía** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.355.464 de Bogotá quien actúa a título personal.
9. El Doctor **Flavio Valencia Upegui** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.959.794 Puerto tejada quien actúa a título personal.
10. La Doctora **María Claudia Galvis Varona** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.910.167 de Bogotá quien actúa a título personal

Notaria 31 de Bogotá, D.C.
Escritura

Tomó la palabra el Dr. Enrique Mejía Burgos y expresó ante la distinguida concurrencia que para él era motivo de gran orgullo presidir esta reunión cuya finalidad única era dar origen a una Institución de Educación de Educación Superior que se convierta en una oportunidad para los Colombianos que buscan su formación profesional bajo unas condiciones que garanticen la seriedad, la calidad, la pertinencia y la coherencia en su formación integral, contribuyendo así al desarrollo y logro de las políticas educativas del actual gobierno enfocadas hacia una mayor cobertura con calidad y al desarrollo de otros niveles como el técnico y el tecnológico que permitan la formación de profesionales calificados para atender las demandas que en estos campos se dan.

Continuó diciendo el Dr. Mejía que estábamos en un momento propicio y oportuno para acometer tan delicada y comprometedora misión, pues todos los presentes somos dueños de grandes experiencias en nuestros distintos campos profesionales además de una gran trayectoria en el campo de la Educación Superior; la trayectoria del C.I.E.O que durante 23 años ha venido formando especialistas en odontología mediante convenio con la Universidad Militar Nueva Granada es un hecho que nos privilegia para solicitar al Estado Colombiano la creación de la Institución que nos proponemos. Conocedores de las grandes responsabilidades que asumimos, de las implicaciones que tiene el aceptar que la organización que vamos a crear es una entidad privada y sin ánimo de lucro, les ruego por favor de manifestar individualmente quienes están de acuerdo con la creación de la Institución de Educación Superior.

Todos los presentes aceptaron hacer parte como fundadores de la nueva Institución de Educación Superior y declararon conocer perfectamente lo que implicaba una organización de carácter privado y sin ánimo de lucro. A renglón seguido se discutieron varios asuntos relacionados y se aprobaron por unanimidad los siguientes:

- El nombre de la nueva Institución será **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS AVANZADOS C I E A.**
- El representante legal será el Doctor Enrique Mejía Burgos.
- Se aprobaron los estatutos generales de la Fundación
- Se comisionó al representante legal, doctor Mejía Burgos, para adelantar todas las diligencias necesarias ante el Ministerio de Educación Nacional para obtener la personería jurídica.

Siendo las 12 del día y en medio del entusiasmo colectivo se levantó la sesión.

Para constancia se firma en Bogotá D.C.

Fundación Centro de Investigaciones y Estudios Odontológicos CIEO,

Personería jurídica. N° 12738. Representante Legal Dr. Enrique Mejía Burgos

Dr. Enrique Mejía Burgos
CC 2.933.780 de Bogotá.
Representante Legal

Dr. Enrique Mejía Burgos
CC 2.933.780 de Bogotá.

Dr. Eduardo Galyís Jiménez
CC 2.941.287 de Bogotá.

Dra. Amparo Varón De Gaitán
CC 41.501.390 de Bogotá.

Dr. Jaime Silva Salgar
CC 79.308.328 de Bogotá.

Dr. Alvaro Martínez Ocampo
CC 4.319.135 de Manizales.

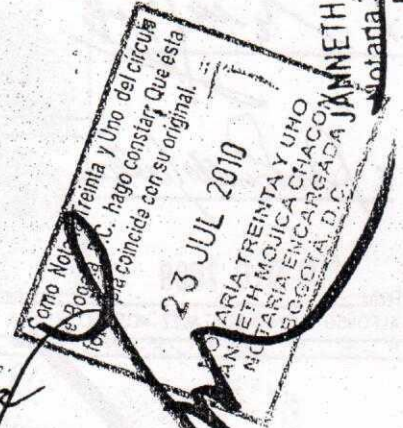
Sra. Victoria Eugenia Mejía Burgos
CC 41.465.559 de Bogotá.

Dr. Mónica Mejía de los Ríos
CC 30.308.361 de Manizales.

Dra. Julia Maritza Clavijo de Mejía
CC 41.355.464 de Bogotá.

Dr. Flavio Valencia
CC 14.959.794 de Puerto Tejada.

Dra. María Claudia Galvis Varona
CC 51.910.167 de Bogotá.



JANNETH MOJICA CHACÓN
Notaria Encargada
Bogotá 31 de Bogotá D.C.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE MI: ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ, Notario treinta y uno del
 Circuito de Bogotá, D.C. Comparecieron:

Enrique Tejada Duran
Amplio Constantza Urdan

Identificados con C.C. No. 2933780 B
41501390 B

Declararon que reconocen el contenido del presente documento
 por ser cierto y que la firma igual que la huella (indica derecho)
 puestas en el son suyas.

X [Signature] 
 X [Signature] 

Fecha: 18 DIC. 2009
 ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ, NOTARIO TREINTA Y UNO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE MI: ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ, Notario treinta y uno del
 Circuito de Bogotá, D.C. Comparecieron:

Eduardo Galvis Jimenez
Nuevo Martinez Ocampo

Identificados con C.C. No. 2941287 B
4319135 Manzales

Declararon que reconocen el contenido del presente documento
 por ser cierto y que la firma igual que la huella (indica derecho)
 puestas en el son suyas.

X [Signature] 
 X [Signature] 



Fecha: 18 DIC. 2009
 ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ, NOTARIO TREINTA Y UNO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE MI: ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ, Notario treinta y uno del
 Circuito de Bogotá, D.C. Comparecieron:

Galvis Parana
Johi Mantia Clavijo Flores

Identificados con C.C. No. 51910167 B
41355464 B

Declararon que reconocen el contenido del presente documento
 por ser cierto y que la firma igual que la huella (indica derecho)
 puestas en el son suyas.

X [Signature] 
 X [Signature] 

Fecha: 18 DIC. 2009
 ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ, NOTARIO TREINTA Y UNO




DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE MI: ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ, Notario treinta y uno del
 Circuito de Bogotá, D.C. Comparecieron:

Monica Lopez de la Riva

Identificados con C.C. No. 30308361
Manzales

Declaro que reconozco el contenido del presente documento
 por ser cierto y que la firma igual que la huella (indica derecho)
 puestas en el son suyas.

X [Signature] 

Fecha: 18 DIC. 2009
 ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ, NOTARIO TREINTA Y UNO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE MI: ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ, Notario treinta y uno del
 Circuito de Bogotá, D.C. Comparecieron:

Flavio Valmaria Upega
Jaime Silva Salgar

Identificados con C.C. No. 14959794 C
79308328 Bogota

Declararon que reconocen el contenido del presente documento
 por ser cierto y que la firma igual que la huella (indica derecho)
 puestas en el son suyas.

X [Signature] 
 X [Signature] 


Fecha: 18 DIC. 2009
 ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ, NOTARIO TREINTA Y UNO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE MI: ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ, Notario treinta y uno del
 Circuito de Bogotá, D.C. Comparecieron:

Victoria Eugenia Tejada
de Quintero

Identificados con C.C. No. 41465559
Bogota

Declaro que reconozco el contenido del presente documento
 por ser cierto y que la firma igual que la huella (indica derecho)
 puestas en el son suyas.

X [Signature] 

Fecha: 18 DIC. 2009
 ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ, NOTARIO TREINTA Y UNO



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS AVANZADOS

C.I.E.A ASAMBLEA DE FUNDADORES

ACTA N° 2

ABRIL 21 DE 2010

El día miércoles 21 abril 2010, a las 8 a.m en la ciudad de Bogotá D.C y en la Sede del Centro de Investigación y estudios Odontológicos. C.I.E.O, carrera 5 N° 118 – 10, se reunieron las siguientes personas todas ellas en calidad de Fundadores con el fin de analizar el Auto de fecha 15 de Abril de 2010, proferido por la Señora Ministra de Educación Nacional y en el cual dispone comunicarnos el auto mencionado, el informe de los pares académicos y el concepto de la Sala de Instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-.

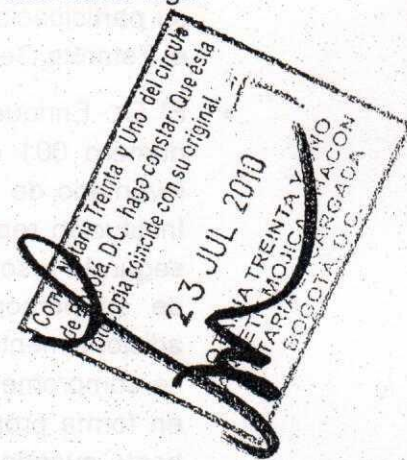
Asistentes:

1. **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ODONTOLÓGICOS, C.I.E.O.** representado por el Doctor *Enrique Mejía Burgos* identificado con la cédula de ciudadanía número 2.933.780 de Bogotá quien actúa como su representante legal.

Los Doctores:

2. *Enrique Mejía Burgos*. CC 2.933.780 de Bogotá.
3. *Eduardo Galvis Jiménez*. CC 2.941.287 de Bogotá.
4. *Amparo Constanza Varón Acosta*. CC 41.501.390 de Bogotá.
5. *Jaime Silva Salgar*. CC 79.308.328 de Bogotá.
6. *Álvaro Martínez Ocampo*. 4.319.135 de Manizales.
7. *Victoria Eugenia Mejía de Quintana*. CC 41.465.559 de Bogotá.
8. *Mónica Mejía de los Ríos*. CC 30.308.361 de Manizales.
9. *Julia Maritza Clavijo Florez*. CC 41.355.464 de Bogotá.
10. *Flavio Valencia Upegui*. CC 14.959.794 de Cali
11. *María Claudia Galvis Varona*. CC 51.910.167 de Bogotá

Tomó la palabra el Dr. Enrique Mejía Burgos y manifestó que en las distintas diligencias realizadas para la obtención de la personería jurídica de nuestra recién fundada Institución y más concretamente en el auto del Ministerio de Educación, una de las observaciones que nos hacen es sobre el nombre, ya que éste se presta a confusión al interpretarlo como la sigla de "Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados", que después de varias



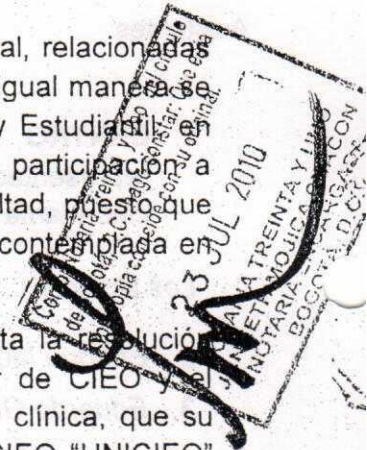
JANNETH MOJICA CHACON
Notaria 31 de Bogotá, D.C.
Encargada

reuniones con el equipo asesor se consideró como lo más indicado cambiar el nombre para evitar dicha confusión y para el efecto, se propone denominar la nueva institución como **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CIEO "UNICIEO"**, sin dar más connotación a la palabra CIEO que la de ser el principal fundador.

Continuó diciendo el Dr. Mejía que estábamos en un momento propicio y oportuno para aceptar las observaciones del Ministerio de Educación Nacional y realizar los ajustes necesarios para dar cumplimiento a las normas legales vigentes y así facilitar el proceso de obtención de la personería jurídica.

Después de varios análisis y debates por parte de los asistentes, sobre las observaciones mencionadas, se tomaron por unanimidad las siguientes decisiones:

- Se aprobó como nuevo nombre de la Institución: el de **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CIEO "UNICIEO"**
- Se aprobaron los nuevos textos de la Misión, la Visión y del Proyecto Educativo Institucional PEI.
- También se aprobaron las modificaciones hechas al Estatuto General, relacionadas con; denominación de la nueva institución, la Misión y la Visión. De igual manera se aprobaron las modificaciones hechas a los Reglamentos Docente y Estudiantil, en cuanto a formas de contratación docente y en el sentido de dar participación a profesores y estudiantes en la composición de los Consejos de Facultad, puesto que su participación en los Consejos Superior y Académico ya estaban contemplada en el Estatuto General.
- El Dr. Enrique Mejía Burgos representante legal de CIEO, presenta la resolución número 001 del 4 de Noviembre de 2009, del Consejo Superior de CIEO y el inventario de los aportes bienes muebles, equipos de laboratorio y clínica, que su Institución representada hace a la nueva Fundación Universitaria CIEO "UNICIEO" según la resolución mencionada, siempre y cuando ésta obtenga el reconocimiento de su personería jurídica; de igual manera el Dr. Mejía Burgos expresa que adicionalmente, como consta en la resolución N° 002 del 19 de Abril de 2010, CIEO se compromete a compartir los gastos y costos de administración y Funcionamiento en forma proporcional al número de estudiantes de cada una de las Instituciones, hasta cuando CIEO termine sus compromisos con la última cohorte de estudiantes matriculados en razón del convenio con la Universidad Militar Nueva Granada "UMNG"
- Se ratifica como representante legal provisional de la nueva institución al Doctor Enrique Mejía Burgos y se le faculta para que realice todos los tramites conducentes a la obtención de la personería jurídica.
- Los demás miembros fundadores aclaran que en la reunión de constitución se habló de los aportes en dinero pero consideraron que no se podía abrir un CDT a nombre de una persona jurídica inexistente, una vez aclarada la situación, expresan su



voluntad de aportar cada uno la suma de cincuenta millones (\$50.000.000) de pesos moneda legal, sumas que serán entregadas al CIEO para que proceda a la apertura del CDT con el compromiso de trasladarlo a los fondos de la nueva institución una vez se obtenga la personería jurídica.

- Se determina que el máximo organismo de dirección será la Asamblea de Fundadores.
- Se ratifica como revisor fiscal al Doctor Luis Enrique Gómez Martínez identificado con la CC.17.093.316 y tarjeta profesional N° 1063.

Siendo las 12.30 p.m se aprobó un receso de una hora, para la elaboración del acta correspondiente a esta sesión y posterior aprobación por parte de todos los asistentes.

A la 1:30 pm volvió a sesionar la Asamblea de Fundadores, se dio lectura a la presente Acta, la cual fue aprobada por unanimidad.

Siendo las 2.30 p.m se levanto la sesión.

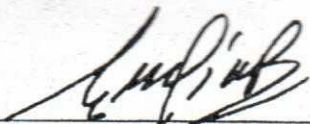
Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los 21 días del mes de Abril de 2010.

Fundación Centro de Investigaciones y Estudios Odontológicos CIEO

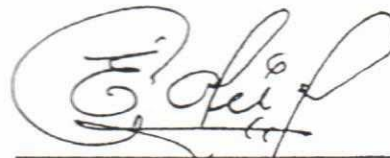
Personería jurídica. N° 12738. Representante Legal Dr. Enrique Mejía Burgos



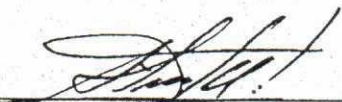
Dr. Enrique Mejía Burgos
CC 2.933.780 de Bogotá.
Representante Legal Fundación CIEO



Dr. Enrique Mejía Burgos
CC 2.933.780 de Bogotá.



Dr. Eduardo Galvis Jiménez
CC 2.941.287 de Bogotá.



Dr. Alvaro Martínez Ocampo
CC 4.319.135 de Manizales.



Dra. Amparo Constanza Varón Acosta
CC 41.501.390 de Bogotá



JANNETH MOJICA CHACON
Notaria 31 de Bogotá, D.C.
Encargada

Jaime Silva Salgar
Dr. Jaime Silva Salgar
CC 79.308.328 de Bogotá.

Victoria Mejía B
Sra. Victoria Eugenia Mejía de Quintana
CC 41.465.559 de Bogotá.

Mónica Mejía De los Ríos
Dra. Mónica Mejía de los Ríos
CC 30.308.361 de Manizales.

Julia Maritza Clavijo Florez
Dra. Julia Maritza Clavijo Florez
CC 41.355.464 de Bogotá.

Flavio Valencia Upegui
Dr. Flavio Valencia Upegui
CC 14.959.794 de Cali

Claudia Galvis V.
Dra. María Claudia Galvis Varón
CC 51.910.167 de Bogotá

JANNETH MOJICA CHACÓN
Notaria 31 de Bogotá, D.C.
Encargada

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE MI JANNETH MOJICA CHACÓN, Notaria treinta y uno (encargada) del círculo de Bogotá, D.C. Comparecieron
Enrique Mejía Cordero
Eduardo Galvis Jimenez
Indicados con C.C. No. 9933980 y 941287
Declararon que reconocen el contenido del presente documento
y que sus firmas y sellos coinciden con los que se encuentran
firmados en el documento.
Enrique Mejía Cordero
Eduardo Galvis Jimenez
Fecha: 29 ABR. 2010

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE MI JANNETH MOJICA CHACÓN, Notaria treinta y uno (encargada) del círculo de Bogotá, D.C. Comparecieron
Angelo Constanza Varón
Jaime Silva Salgar
Indicados con C.C. No. 41501390 y 79308328
Declararon que reconocen el contenido del presente documento
y que sus firmas y sellos coinciden con los que se encuentran
firmados en el documento.
Angelo Constanza Varón
Jaime Silva Salgar
Fecha: 29 ABR. 2010

Como Notaria Treinta y Uno del círculo de Bogotá, D.C. hago constar que esta diligencia coincide con su original.
23 JUL 2010
JANNETH MOJICA CHACÓN
ENCARGADA

M

NOTARIA TREINTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
JANNETH MOJICA CHACÓN
Encargada

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE MI JANNETH MOJICA CHACON Notaria treinta y uno
 encargada del circuito de Bogota, D.C. Comparacion
Alvaro Marina Orcampo
Victoria Eugenia Tejada de la Cruz
 No. de C.C. No. 4319135 Manizales
41465559 Bogota
 Fecha: 29 ABR. 2010

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE MI JANNETH MOJICA CHACON Notaria treinta y uno
 encargada del circuito de Bogota, D.C. Comparacion
Monica Tejada de la Cruz
Julia Yanira Campuzano
 No. de C.C. No. 30308361 Manizales
41355464 Bogota
 Fecha: 29 ABR. 2010



Como Notaria Treinta y Uno del circuito de Bogota, D.C. hago constar: Que ésta fotocopia coincide con su original.

23 JUL 2010

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE MI JANNETH MOJICA CHACON Notaria treinta y uno
 encargada del circuito de Bogota, D.C. Comparacion
Alvaro Valencia Upegu
Lara Claudia Galindo Varona
 No. de C.C. No. 14959794 Bogota
51910167 Bogota
 Fecha: 29 ABR. 2010

